



INFORME SECRETARIAL. -

Señor Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO en contra de CERVANTES CADENA JULIO CESAR y BANQUET GUZMAN LUIS CARLOS, mediante apoderado judicial, identificado con la radicación 2023-00169-00, que se encuentra pendiente de sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Malambo, 24 de julio de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

Veinticuatro (24) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que la presente demanda no cumple con todos los requisitos establecidos para su admisión, del examen realizado, se establece:

1. RESPECTO DEL TITULO VALOR

Una vez observada la demanda y los documentos anexos a ella, se precisa que el título valor es ilegible e indescifrables a la vista, lo que no permite establecer su autenticidad. Ante ello, el Artículo 2.8.2.7.2., establece las características del documento electrónico de archivo del decreto 1080 de 2015, y los requisitos para la presunción de autenticidad de los documentos electrónicos de archivo definidos en el Artículo 2.8.2.7.3. Del decreto en mención, la ley 527 de 1999 y las características según la NTC-ISO 30300 y la ISO 15489-1, entendido como su autenticidad, el efecto de acreditar que un documento es lo que pretende ser, sin alteraciones o corrupciones con el paso del tiempo. Es uno de los componentes que conforman la confianza del documento respecto al contexto, estructura y contenido, así como, su disponibilidad, que se entiende en un documento electrónico, como la capacidad actual y futura de que tanto el documento como sus metadatos asociados puedan ser consultados, localizados, recuperados, presentados, interpretados, legibles, y por tanto estar en condiciones de uso.

2. EN CUANTO A LAS DIRECCIONES DE NOTIFICACION

Es de precisar que, si bien se manifiesta la forma en que se obtuvo las direcciones electrónicas de notificación de los demandados, se debe aportar las constancias correspondientes que acrediten lo manifestado, tal como viene dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la cual dispone:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

3. DECISIÓN.



Por lo tanto, se hace necesario la parte demandante cumpla con los requisitos exigidos por la ley, por lo que este Despacho Judicial inadmitirá la presente demanda y la colocara en secretaria por el termino de cinco (5) días para que sea subsanada.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: MANTÉNGASE en secretaria por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 120**
Hoy 25 DE JULIO DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26bf3328758414f4a54d22451427a7aab35fc57d58733dd7c49cb10d273bf2c1**

Documento generado en 24/07/2023 02:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>